



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Lunes, 10 de agosto de 1987

Núm. 95

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 58, 61-3 y 66 del R.O.F., de 28 de noviembre de 1986.

El Presidente de esta Excm. Diputación Provincial de Palencia, acuerda nombrar Vicepresidentes de la misma, a los siguientes señores Diputados:

Vicepresidente 1.º:

Don Manuel Germain Miguel.

Vicepresidente 2.º:

Don Ireneo Fernández Valdeolmillos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58, 61-3 y 72 del R.O.F. el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, tiene a bien nombrar miembros de la Comisión de Gobierno, a los siguientes señores Diputados:

Presidente:

Don Jesús Mañueco Alonso.

Vocales:

Don Manuel Germain Miguel.

Don Ireneo Fernández Valdeolmillos.

Luis-Angel Maestro Guerra.

Don Angel-Miguel Prieto Herrero.

Don Antonio Herrero Estébanez.

Don Alberto Pérez Villar.

Doña María-Cruz Gómez Soto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 de R.O.F., el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, acuerda el nombramiento de los siguientes Delegados de Area:

Area de Obras e Inversiones:

Don Manuel Germain Miguel.

Area de Servicios y Régimen Interior:

Don Antonio Herrero Estébanez.

3532

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, en que se refunden todas las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace público que el Ilmo. señor Presidente por decreto de 3 de agosto de 1987 ha adjudicado definitivamente las siguientes obras:

Obra 172/86, "Pavimentaciones en Perapertú", adjudicada definitivamente a la empresa Luciano Garrido Ortega, en el precio de 1.000.000 de pesetas.

Obra 173/86, "Pavimentaciones en San Martín de Perapertú", adjudicada definitivamente a la empresa Luciano Garrido Ortega, en el precio de 2.000.000 de pesetas.

Obra 353/86, "Ampliación de abastecimiento de agua en Monzón de Campos", adjudicada definitivamente a la empresa Angel Renedo Pulido, en el precio de 6.800.000 pesetas.

Obra 212/87, "Pavimentaciones en Villamuriel de Cerrato", adjudicada definitivamente a la empresa Angel Renedo Pulido, en el precio de 3.500.000 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Palencia, 3 de agosto de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez.

3515

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Caza de Corzo en las Zonas de Caza controlada de Brañosera, La Pernía, La Braña y La Castillería

De acuerdo con el apartado 2.4. de los pliegos de condiciones para la regulación y disfrute de la caza, en las zonas de Caza controlada de Brañosera, La Pernía, La Braña y La Castillería, esta Sección de Montes, convoca sorteo para la adjudicación de once permisos de caza, para la especie de corzo, en las citadas zonas.

La modalidad de caza será mediante batida, compuesta por un número máximo de diez escopetas y nueve perros, limitándose las capturas a un solo ejemplar por cuadrilla.

Para participar en el sorteo público, que se celebrará el jueves, día 10 de septiembre, a las doce horas, en las oficinas de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, calle Panaderas número 14, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el martes, día 8 de septiembre.

En la solicitud deberá figurar nombre, dirección, número de Documento Nacional de Identidad de cada uno de los solicitantes, agrupados en número máximo de diez personas, y firma de cada uno de ellos. A todos los efectos se considerará como Jefe de la cuadrilla, al que figure en primer lugar.

Un mismo cazador no podrá figurar en dos o más peticiones. El incumplimiento de este punto dará lugar a la exclusión automática de todas aquellas en las que figura.

Por esta Sección de Montes se expedirán los correspondientes permisos nominales, al precio de 7.000 pesetas, por cuadrilla y se darán las normas complementarias oportunas.

Palencia, 3 de agosto de 1987. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena. 3516

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Caza de Jabalí en las Zonas de Caza controlada de Brañosera, La Pernía, La Braña y La Castillería

De acuerdo con el apartado 2.4. de los pliegos de condiciones para la regulación y disfrute de la caza, en las zonas de Caza controlada de Brañosera, La Pernía, La Braña y La Castillería, esta Sección de Montes, convoca sorteo para la adjudicación de once permisos de caza, para la especie de jabalí, en las citadas zonas.

La modalidad de caza será mediante batida, compuesta por un número máximo de diez escopetas y quince perros, limitándose las capturas a tres ejemplares por cuadrilla.

Para participar en el sorteo público, que se celebrará el viernes, día 18 de septiembre, a las doce horas, en las oficinas de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, calle Panaderas número 14, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el martes, día 8 de septiembre.

En la solicitud deberá figurar nombre, dirección, número de Documento Nacional de Identidad de cada uno de los solicitantes, agrupados en número máximo de diez personas, y firma de cada uno de ellos. A todos los efectos se considerará como Jefe de la cuadrilla, al que figure en primer lugar.

Un mismo cazador no podrá figurar en dos o más peticiones. El incumplimiento de este punto dará lugar a la exclusión automática de todas aquellas en las que figure.

Por esta Sección de Montes se expedirán los correspondientes permisos nominales, al precio de 5.000 pesetas, por cuadrilla y se darán las normas complementarias oportunas.

Palencia, 3 de agosto de 1987. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena. 3516

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Caza menor en las zonas de Caza controlada de Villacidaler, Reinoso de Cerrato y Aguilar de Campoo

De acuerdo con el apartado 2.4. de los pliegos de condiciones para la regulación y disfrute de la caza, en las

zonas de Caza controlada de Villacidaler, Reinoso de Cerrato y Aguilar de Campoo, se convoca sorteo para la adjudicación de 182 permisos de caza, modalidad de caza menor en mano, en las citadas zonas y con las limitaciones previstas en ellas, para la mejora y conservación de las especies autorizadas.

— *Días de caza*: Domingos y festivos de carácter nacional (fecha de cierre, 3 de enero de 1987).

— *Periodo de caza*: Desde su apertura, el cuarto domingo de octubre, hasta el primer domingo de enero de 1988.

— *Especies de caza predominantes autorizadas*: Perdiz, conejo, liebre y paloma.

— *Número de piezas autorizadas, por cazador y jornada*: Máximo de tres perdices y una liebre y sin limitación conejos y palomas.

— *La jornada de caza* dará comienzo a las nueve horas y finalizará, cuando el cazador haya capturado las piezas base (perdices y liebre) o, en todo caso, a las dieciocho horas del mismo día.

— *La cuadrilla estará formada*: En Villacidaler y en Reinoso de Cerrato, por cuatro cazadores y en Aguilar de Campoo, por cinco, los cuales irán acompañados por un socio de la Sociedad Colaboradora, adjudicataria de la zona.

La participación en el sorteo público, que se celebrará el día 18 de septiembre, a las doce horas, en estas oficinas, calle Panaderas, 14, deberá solicitarse por instancia, siendo el plazo de admisión de solicitudes hasta el día 8 de septiembre.

En la instancia deberá figurar: nombre, dirección, número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los solicitantes, que podrán hacer la solicitud de forma individualizada o en grupo, con un máximo de cuatro cazadores en las zonas de Villacidaler y Reinoso de Cerrato y de cinco en la de Aguilar de Campoo. Asimismo figurará orden de preferencia de cotos y fecha, y firma de todos los integrantes de la petición.

Un mismo cazador no podrá figurar en dos o más peticiones. El incumplimiento de este punto dará lugar a la exclusión automática de todas aquellas en las que figura.

Por esta Sección de Montes se expedirán los oportunos permisos nominales, al precio de 700 pesetas, por cazador y se darán las normas complementarias oportunas.

Palencia, 3 de agosto de 1987. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena. 3516

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Fomento
PALENCIA

Información pública del Proyecto de instalaciones de "Red de distribución de Gas natural a Palencia"

A los efectos previstos en el Reglamento General de Servicio Público de

Gases Combustibles, en el art. 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, se somete a información pública el siguiente Proyecto de Instalación.

Peticionario: Gas Palencia, S. A.

Domicilio: Calle Mayor, número 87.

Objeto de la petición: Autorización de instalaciones del Proyecto de la Red de Gas Natural a Palencia.

Emplazamiento e Instalaciones

— Estación de Regulación y Medida (ERM).

Se realizará una toma a la Red de ENAGAS, en la cual se hace necesario regular la presión desde los +16 de la red, a los 4 bar máximo de la red de la Sociedad Distribuidora.

Para llevar a cabo esta regulación y, además, la medición del caudal suministrado por ENAGAS a la Sociedad Distribuidora, se construirá, en la toma, una Estación de Regulación y Medida (ERM) de dos líneas de 6.000 Nm³/h de capacidad nominal ampliables a 12.000 Nm³/h con una tercera línea de reserva.

La denominación y ubicación de la ERM, es la siguiente:

E.R.M. Oeste, situada en la Calle Extramuros del Mercado, en las inmediaciones del Puente Abilio Calderón.

TRAZADOS

Rama principal

El gaseoducto que distribuye el Gas Natural a Palencia, tiene su inicio en la E.R.M., situada en la Calle Extramuro del Mercado. De este punto sale dos canalizaciones hacia la Plaza Pío XII, cada una por una acera.

El ramal de la acera derecha en sentido del flujo de gas cruza hasta la Calle Avda. República Argentina, discurre por ésta hasta la confluencia con Avda. Cardenal Cisneros, con un diámetro de 160 mm. A partir de este punto y hasta el Hospital Provincial, situado en la Avda. San Telmo, que finaliza, tendrá un diámetro de 110 mm.

El segundo ramal que sale de la ERM, desde la Plaza Pío XII, discurre hasta el encuentro de las calles Avda. Manuel Rivera y Modesto Lafuente, desde este punto continúa por la calle Paseo de Ntra. Sra. de los Angeles, que al final de la misma gira 90° en dirección norte cruzando subterráneamente el ferrocarril, hasta la Avda. Reyes Católicos, continuando por la calle Cataluña hasta la confluencia con la calle Levante. Hasta este punto el diámetro de la canalización es de 160 mm.

Ramal Polígono Industrial

Desde la Calle Levante y hasta el final de la misma, con un diámetro de 110 mm. Al final de esta calle la canalización gira 90° en dirección Oeste. Dentro de la Calle Guipúzcoa continúa la canalización y dando un giro de 90° en dirección Sur, que entrando en la Calle Sevilla, llega al final de la misma girando 90° en dirección Este y cruzando el vial de Palencia en el punto en que éste deriva hacia el Hospital Psiquiátrico San Luis, recorriendo di-

cha zona paralela a la carretera hasta dicho Hospital, terminando en este punto. Esta canalización es de 63 mm. de diámetro.

Ramal Polígono Residencial

Inicia en la Avda. Reyes Católicos, hasta la Calle Padilla, entrando en ésta hasta el final de la misma, prolongándose hasta la Plaza de la Marina Española, dando un giro de 90° en dirección Noreste, hasta la Avda. de Cuba frente al Cuartel de la Guardia Civil; hasta este punto el diámetro de la canalización es de 110 mm. Desde este punto gira 90° en dirección Norte por la Calle Avda. Campos Góticos, hasta la Calle Los Alamos, entrando en ésta hasta el final de la misma, en la confluencia con la Calle Los Olmos, siendo el diámetro de la canalización 90 mm.

De la Calle Los Olmos gira 90° en dirección Norte hasta la Calle Hermanos López Franco, girando 90° en dirección Oeste, hasta el final de la Calle Pizarro, finalizando en este punto, habiendo cruzado previamente la Avda. de Santander, el diámetro de esta canalización es de 63 mm. de diámetro.

Ramal Casco Antiguo de Palencia

El ramal de la acera izquierda de la Plaza Pío XII, tiene una primera derivación con dirección a la Avda. Ponce de León, de 63 mm. de diámetro; más adelante en el cruce de la Avenida Castilla con Plaza Pío XII, existe otra derivación de 110 mm. de diámetro, hasta la Calle de Portillo de doña María, donde gira 90° hasta la Plaza de Isabel la Católica, de este punto se derivará en dos, una de ellas partirá por la Calle General Franco, hasta la Avda. Casado del Alisal confluencia con Avda. Manuel Rivera, hasta el punto la conducción es de 63 mm. de diámetro, y otra que partiendo de Plaza de Isabel la Católica y siguiendo por Queipo de Llano, llega hasta Plaza de los Carmelitas, siendo hasta este punto el diámetro de la canalización, 90 mm. de diámetro; en este punto gira 90° al Norte y por la Calle Eduardo Dato, llega hasta la Avda. de Casado del Alisal.

En este punto gira 90° por la acera derecha de la Avda. Casado del Alisal, hasta el final de ésta el diámetro de esta canalización es de 63 mm. y se une con la derivación de Plaza Isabel La Católica a Avda. Casado del Alisal.

De este punto y con el mismo diámetro, continúa por la Avda. Manuel Rivera, hasta la confluencia de uno de los Ramales principales de 160 mm. que desde la Plaza de Pío XII, llega hasta la Avda. Manuel Rivera, el correspondiente a la acera izquierda. De este Ramal y en la confluencia Calle Mayor Avda. José Antonio, sale una derivación por toda la Calle Mayor, hasta llegar a la confluencia de la Calle General Franco y Calle Don Sancho, el diámetro de la canalización es de 63 mm.

Ramal Avenida Modesto Lafuente

De la Red Principal y a la altura de la Plaza de España, deriva un ramal

hacia la Calle Modesto Lafuente para entroncar con el correspondiente al principio de la Calle Paseo de Nuestra Señora de los Angeles, el diámetro para esta canalización será de 63 mm.

Ramal Avenida Cardenal Cisneros

De la red principal que viene por la Avenida de Valladolid, derivará un ramal hasta el Colegio Padre Claret, que bordeando éste, entroncará con el final existente en el final de la calle Paseo de Ntra. Sra. de los Angeles, siendo el diámetro para esta canalización 63 mm.

Derivaciones y acometidas

A lo largo de todo el recorrido de la Red se prevén derivaciones y acometidas tanto para consumo industrial como para el consumo domésticos, en función de los caudales previstos en el proyecto.

PRESUPUESTOS: 91.080.000 ptas.

SERVIDUMBRE: Pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de ancho, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirán enterradas tuberías y que estará sujeta a la siguientes limitaciones:

1) Prohibición de efectuar trabajos de arados o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar del eje de la tubería.

2) Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducir siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Organismo competente de la Administración.

3) Libre acceso del personal y equipo necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras de las zonas que se refleja para fincas en los planos que se incluye en el proyecto.

Lo que se hace público para el conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en la Delegación Territorial de Fomento de Palencia, sita en la Avenida Modesto Lafuente, número 8 - 1.º piso derecha, y presentar por triplicado en dicho Centro las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de VEINTE días a partir del siguiente de la inserción de este anuncio.

Palencia 5 de agosto de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

3533

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria y Energía

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

A N U N C I O

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias.—R.I.-2.718. Exp.-41.382. F-2.033.

Peticionario.—Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación.—Mejora del servicio eléctrico en las localidades de Torrecitores, Iglesiarrubia, Avellanosa de Muñó, Villafruela y Espinosa de Cerrato.

Características principales.

—Línea a 13,2/20 KV de 22.534 metros de longitud de Lerma a Espinosa de Cerrato.

—Línea de enlace a línea a Tordómar de 69 metros, con derivación a CT "Silo" de 42 metros en Lerma.

—Derivaciones a los CTs "Torrecitores" de 4.500 metros, a "Avellanosa" de 292 metros, "La Andaya" en Quintanilla de la Mata" de 114, "Junta Vecinal de Avellanosa", de 71, "Villafruela El Arco" de 414 y "Granja" en Espinosa de Cerrato (provincia de Palencia).

—CT tipo intemperie sobre postes de hormigón de 100 KVA de potencia y relación de transformación de 20.000/400-231-133 v.

Presupuesto.—41.924.946 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, número 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de julio de 1987. — El Delegado Territorial, acctal., Galo Barahona Alvarez.

3293

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS CALECTIVOS

Exped. núm. 421/10/87

"Industrias Siderometalúrgicas"

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial para el sector de "Industrias Siderometalúrgicas", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 28 de julio de 1987, a los efectos de

registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte por la Federación Empresarial Palentina del Metal y, de otra, por las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO., el día 15 de julio de 1987 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo (B.O.E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintinueve de julio de mi novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial en funciones. (Real Decreto 3316/81, B.O.E. de 20-1-82), Luis Marco Medel.

CONVENIO COLECTIVO DE "INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS" PARA PALENCIA, CAPITAL Y PROVINCIA, DURANTE 1987 y 1988

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección primera: Ambito y vigencia del Convenio.

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas sitas en la provincia de Palencia, encuadradas en la actividad siderometalúrgica y tendido de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, señalización y electrificación de ferrocarriles, con exclusión de aquellas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Los preceptos del presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores de las Empresas de su ámbito, salvo al personal directivo a que se refiere el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Duración y vigencia.* — La duración del presente Convenio Colectivo es de dos años, y su vigencia desde el 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988.

Art. 4.º *Denuncia.* — El presente Convenio quedará denunciado automáticamente en la fecha de su caducidad.

CAPITULO II

Compensación, absorción y garantías

Art. 5.º *Compensación.* — Las condiciones establecidas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las empresas, a excepción de las disposiciones que expresamente determinarán las normas subsidiarias de aplicación.

Art. 6.º *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

Art. 7.º *Garantía personal.* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam", de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO III

Jornada laboral, vacaciones, licencias y festividades

Art. 8.º *Jornada laboral.* — La jornada laboral durante el año 1987, será de 1.822 horas, 27 minutos y de 1.817 horas, 27 minutos en 1988, en cómputo anual de trabajo efectivo respetando aquellas jornadas que se tengan pactadas en cada empresa afectada.

Se establece la obligación en cada empresa de elaborar en los tres primeros meses de 1987 un calendario laboral de acuerdo con las directrices que a este respecto puede fijar la Comisión Paritaria.

Art. 9.º *Turnos.* — En el caso de que alguna empresa tuviera o fuera autorizada en un futuro a trabajar en régimen de turnos, todo trabajador afectado, cualquiera que fuere su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por dicho concepto de 222 pesetas por día trabajado.

A la hora de comienzo y terminación de cada turno, deberán encontrarse en el puesto de trabajo, los trabajadores entrantes y salientes.

Art. 10. *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por este Convenio, se fijan en treinta días naturales. La retribución será la del salario de Convenio más plus de asistencia y antigüedad en su caso.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajador, que también podrán convenir la división en dos del período total.

Si las vacaciones se fraccionaran en dos períodos, uno de ellos habrá de alcanzar veintiún días naturales ininterumpidos que se disfrutarán entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, sin que el personal de vacaciones pueda sobrepasar en cada uno de los meses el veinticinco por ciento de la plantilla de la empresa.

En las empresas de tendido de líneas eléctricas, sólo podrán disfrutar del período de 21 días naturales ininterumpidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, el cincuenta por ciento de la plantilla, y sin que el personal de vacaciones pueda sobrepasar en cada uno de los meses, el veinticinco por ciento de la parte de la plantilla con derecho al disfrute en el período indicado, sin que el disfrute de las vacaciones produzca falta de operati-

vidad en las brigadas de trabajo de las empresas.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan, dos meses antes del comienzo del disfrute.

Art. 11. *Licencias retribuidas.* — El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar previa justificación adecuada, o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y duración expresados en el artículo 37, número 3, de la Ley 8/80 de 10 de marzo, con las concreciones que a continuación se detallan:

— Por matrimonio de padres, hermanos políticos o hijos, un día natural, y en caso de desplazamiento dos días naturales.

Art. 12. *Festividades especiales.* — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, vacarán las jornadas de tarde de los días 5 de enero y 24 y 31 de diciembre.

CAPITULO IV

Ceses

Art. 13. *Preaviso.* — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

— Titulados medios y superiores, un mes.

— Personal con mando, un mes.

— Técnicos y administrativos, veinte días naturales.

— Resto del personal, quince días naturales.

En cuanto a las circunstancias que se deriven en la falta de preaviso, así como al cumplimiento por parte de la empresa respecto a la liquidación, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Siderometalúrgica.

CAPITULO V

Ascensos y excedencias

Art. 14. *Régimen de los puestos que impliquen mando.* — Como mayor garantía de que el ascendido a un puesto que implique mando, desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un período de prueba de dos meses.

La remuneración correspondiente a la nueva categoría comenzará a devengarse por el trabajador, desde el momento en que comience a desempeñar dichas funciones.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado en el párrafo primero de este artículo, se reintegrará a su anterior categoría y remuneración.

Art. 15. *Excedencias.* — Los trabajadores con más de un año de anti-

güedad en la empresa, podrán solicitar la excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses, ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derechos a percibir remuneración alguna de la Empresa mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresas, similares o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia, no será computable a ningún efecto.

La Empresa concederá la excedencia por una sola vez por tiempo no superior a un año a su personal, cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al tres por ciento de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La Excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la Empresa, cuando sea solicitada para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al Jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

CAPITULO VI

Sobre contratación de trabajadores

Art. 16. *Contratación de trabajadores.* — Las Empresas afectadas por este Convenio, adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tuviesen otro empleo. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajos en otras empresas.

La Comisión Paritaria, tendrá facultades para proponer medidas que estime procedentes cuando tenga conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar los documentos pertinentes de las empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

CAPITULO VII

Prendas de trabajo

Art. 17. *Regulación de las prendas.* — Las empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración, salvo en los talleres de reparación de vehículos automóviles y camiones, así como en los talleres de forja, fundición y abrasivos en que serán tres.

CAPITULO VIII

Ayuda escolar

Art. 18. *Alcance y cuantía.* — Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 5.249 pesetas por cada hijo y año que estén cursando estudios de EGB, BUP, COU y Formación Profesional.

CAPITULO IX

Reconocimiento médico

Art. 19. Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha en que señale la empresa, no siendo oneroso para los trabajadores dicho reconocimiento, dándose a conocer los resultados a los trabajadores.

CAPITULO X

Rendimiento normal

Art. 20. Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento normal en su trabajo, correspondiente al valor 100 en el sistema Centesimal, 0,60 en el sistema BEDAUX.

Dicho rendimiento normal es el mínimo exigible obtenido con la calidad adecuada en el proceso realizado.

CAPITULO XI

Condiciones económicas

Art. 21. *Principios generales:*

a) Los impuestos, cargas sociales que graven o puedan gravar en el futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que los regule.

b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.

c) Las condiciones que se establecen, deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar en la actualidad algunos trabajadores.

Art. 22. *Pago de salarios:*

a) El pago de la retribución salarial se efectuará en las oficinas de la empresa o bien en alguna Entidad Bancaria, previo consentimiento escrito del trabajador, de acuerdo siempre con la legislación vigente.

b) El pago de salarios se efectuará por ciclos mensuales, en el día que acuerden en cada empresa, trabajadores y empresarios en reunión al efecto, tras la publicación de este Convenio Colectivo.

Art. 23. *Anticipos.* — De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

Art. 24. *Niveles y categorías profesionales.* — En el presente Convenio Colectivo y sin perjuicio, de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijara unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distinto, a efectos retri-

butivos, se establecen los niveles y categorías profesionales siguientes:

1. — Titulado superior.

2. — Titulado medio (Perito Industrial, Facultativo de Minas, Graduado Social Profesor Mercantil etc.).

3. — Jefe Administrativo de primera, Jefe de Taller, Jefe de primera de Laboratorio, Jefe de Sección de Organización de primera.

4. — Jefe Administrativo de segunda, Jefe de Sección de Organización de segunda, Jefe de segunda de Laboratorio, Dibujante Proyectista y Maestro Industrial.

5. — Oficial Administrativo de primera, Técnico de Organización de primera, Delineante de primera, analista de primera, Dibujante Práctico de Topografía, Maestro de Taller, Contra-maestre.

6. — Oficial Administrativo de segunda, Técnico de Organización de segunda, Delineante de segunda, analista de segunda, Fotógrafo, Archivero Bibliotecario, Maestro de segunda y Encargado.

7. — Oficial de primera de Oficio, chófer de camión o grúa de automóviles, conductor maquinista de automóviles y almacenero.

8. — Oficial de segunda de Oficio, chófer de turismo.

9. — Oficial de tercera de Oficio, chófer de motociclo.

10. — Auxiliar administrativo, Auxiliar de Organización, Auxiliar de Oficina, Técnico auxiliar de Laboratorio, Calcador Reprodutor fotográfico, Listero, Dependiente principal de Economato, Cabo de guardias, Capataz de Especialistas.

11. — Telefonista, Conserje, Pesarador, Basculero, Dependiente, Auxiliar de Economato, Reprodutor de planos y Capataz de peones.

12. — Especialista, Mozo especializado de almacén, Ordenanza, Portero, Enfermero, Guarda Jurado, Viajante por sus condiciones especiales en comisiones.

13. — Peón, Vigilante, Mujer de limpieza.

14. — Ayudante de Oficial.

15. — Trabajadores de 16 y 17 años.

Art. 25. *Salario base convenio.* — Para 1987 es el que figura en el anexo del Convenio, según el nivel profesional de cada trabajador cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 6,50 por 100 a los salarios vigentes en el 31 de diciembre de 1986.

Para 1988 el salario base de convenio, será el resultante de aplicar a las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1987, el 5 por 100.

Art. 26. *Cláusula de revisión.* — La revisión salarial se hará de acuerdo con la cláusula recogida en el AES y que dice:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrará al 31 de diciembre de 1987, un incremento superior al 5 por 100 respecto a la cifra que resultará de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el ex-

ceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de **primero de enero de 1987**, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Aquéllos convenios pactados con duración superior a un año, deberán incluir una cláusula de revisión salarial, conforme al mismo procedimiento expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el IPC previsto para 1988.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1987, durante el primer trimestre de 1988 y la correspondiente a 1988, durante el primer trimestre de 1989.

Esta cláusula se aplicará para cada uno de los dos años de vigencia de este Convenio, modificándose la tabla para 1986.

Art. 27. Plus de asistencia. — Se establece un plus de asistencia en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles que se devengará por día efectivamente trabajado, así como en vacaciones.

En cualquier caso y fuere cual fuere el calendario laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia del Convenio, y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 28. Plus de locomoción. — Se establece un plus de locomoción en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles, que se devengará por día efectivamente trabajado.

Dicho plus es distinto del que por plus de distancia y transporte, regula la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1958.

En cualquier caso y fuere cual fuere el calendario laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia de este Convenio, y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 29. Gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios. — Se establecen tres gratificaciones extraordinarias en una cuantía de la tabla anexa más antigüedad, que serán devengadas el 15 de julio y el 15 de septiembre.

La paga de beneficios se abonará con carácter general prorrateada en los doce meses del año. Los trabajadores podrán proponer a la empresa que el abono de esta paga se efectúe el primer trimestre de 1986, cuya propuesta será aceptada por el empresario a no ser que justifique fehacientemente las dificultades de tesorería o alguna otra causa justificativa que impida el abono de una sola vez.

Art. 30. Antigüedad. — Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en las em-

presas, se devengará un premio de antigüedad a razón de un 7 por 100 del salario base para cada quinquenio conseguido.

Los efectos económicos de cada quinquenio, serán a partir del mes siguiente a que se cumpla, como viene haciéndose desde enero de 1983.

Art. 31. Dietas:

a) Los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la industria o taller, percibirá una dieta de 1.437 pesetas diarias, por cada día que permanezca fuera de su domicilio sin volver a pernoctar en él. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento por la misma y posterior justificación por el trabajador.

b) El trabajador que por necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos, a poblaciones distintas a aquella en la que radique la empresa, se le abonará por el concepto de media dieta, la cantidad de 718 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar en su domicilio habitual.

c) Lo establecido en el presente artículo, no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarril, que se seguirá rigiendo por sus disposiciones específicas.

CAPITULO XII

Absentismo injustificado

Art. 32. Con independencia de las acciones que en cada caso puedan adoptarse para reducir el absentismo, se conviene expresamente que en los supuestos de baja por ILT, aquellos trabajadores que en el año inmediatamente anterior al hecho causante, tuvieran cinco o más faltas injustificadas de ausencia al trabajo, no serán completados por ningún porcentaje a cargo de la empresa, mientras se extienda la situación de ILT.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos supuestos en que la ILT tenga como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional.

CAPITULO XIII

Mejoras sociales

Art. 33. Percepción en caso de ILT. — En el caso de incapacidad transitoria se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no laboral. — En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de la suma del salario base más plus de asistencia, desde el primer día del inicio de la ILT, siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural.

En la segunda o sucesivas situaciones de ILT por estas mismas causas,

la empresa completará el 100 por 100 de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo primero del presente apartado.

b) Accidente laboral y enfermedad profesional. — En el caso de ILT como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización por accidente y enfermedad profesional, más el plus de locomoción del mes anterior a la fecha de la baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentra en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo, para ambos casos, tendrá una duración máxima de doce meses.

Art. 34. Indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo. — Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este Convenio, bien colectivamente, bien individualmente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por el accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales "in itinere", que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, haya o no responsabilidad de la empresa, en el percibo de una indemnización de un millón quinientas mil pesetas.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que puedan las empresas asegurar el riesgo asumido.

Art. 35. Jubilación anticipada. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de un joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Se establecen unos premios por jubilación anticipada en las cantidades siguientes:

63 años	150.000 pesetas.
62 años	200.000 pesetas.
61 años	250.000 pesetas.
60 años	300.000 pesetas.

Art. 36. *Ayuda a minusválidos.* — Las empresas se comprometen a suscribir una póliza con cualquiera de las entidades aseguradoras, que garantice en caso de fallecimiento del padre o invalidez permanente absoluta, una pensión vitalicia para el hijo subnormal, en cuantía de 10.000 pesetas mensuales.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este Convenio, al objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

CAPITULO XIV

Derechos Sindicales

Art. 37. En esta materia, ambas partes acuerdan:

a) Por parte de las empresas procurarán dar facilidades a las Centrales Sindicales para desarrollar la pertinente acción sindical dentro de las empresas, en cuanto se refiere a las elecciones sindicales e información sobre el curso y proceso de las negociaciones de los convenios.

b) A todo trabajador afiliado a cualquier Sindicato, si lo solicitara por escrito, se le descontará su cuota sindical por parte de la empresa en su nómina correspondiente.

c) En aquéllas empresas cuyo número de trabajadores sea de 151, tendrán derecho los sindicatos más representativos, a un Delegado Sindical, el cual tendrá el mismo crédito de horas, las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO XV

Trabajo de los menores

Art. 38. La edad mínima para el inicio de la relación laboral, se fija en los 16 años.

Los trabajadores de 16 y 17 años ascenderán automáticamente a la categoría de ayudante de oficial, al cumplir los 18 años.

Durante cualquier momento una vez ascendidos a la categoría de ayudante de oficial, podrán solicitar el ascenso, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo siguiente y en todo caso, ascenderán a la categoría de oficial de tercera, de forma automática al cumplir los 21 años.

La formación total de los menores, obliga al empresario a la enseñanza

teórica y práctica, por si o por otro, de un oficio de la industria siderometalúrgica.

En el supuesto de que cualquiera de las partes interesare del INEM la realización de Cursos de Formación Profesional acelerada y este Organismo los realizase, las empresas vendrán obligadas a facilitar la asistencia a los mismos a los trabajadores con contrato de formación, autorizándoles a ausentarse con el percibo de su remuneración, de su puesto de trabajo, como máximo durante una hora diaria, con el tope de un mes, a aquéllos que se hayan inscrito en el curso. La falta injustificada del aprendiz a las clases dará derecho a la empresa a descontar la remuneración y la reiteración, a aplicar las sanciones previstas en la Ley 8/80 y Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO XVI

Tribunal de aptitud

Art. 39. Como consecuencia de la creación de la categoría de ayudante de oficial, se establece un Tribunal de Aptitud, que tendrá por finalidad examinar a estos trabajadores para el ascenso a oficiales.

Este Tribunal, al que podrán acudir, tanto empresarios como trabajadores mayores de 18 años o con una antigüedad en la empresa de dos años como mínimo, estará compuesto por tres empresarios, tres trabajadores y una persona neutral, que actuará como Presidente, todos aquéllos con voz y voto, siendo facultad de este Tribunal el efectuar el examen que considere más adecuado.

Para la validez de sus decisiones, que sólo podrán ser recurridas ante la Jurisdicción competente y que se tomarán por mayoría simple, se requiere como mínimo la asistencia de dos representantes por parte, así como la persona que actúe como Presidente.

El Presidente será designado por la Comisión Paritaria en cada caso, en atención a la especialidad de que se trate debiendo dirigir a esta Comisión el escrito correspondiente como trámite previo y necesario, la persona interesada en su elaboración.

CAPITULO XVII

Comisiones Paritarias

Art. 40. Se crean las siguientes Comisiones Paritarias, que estarán for-

madas por representantes de las partes firmantes:

- Comisión de Seguridad e Higiene.
- Comisión de Seguimiento de pluriempleo y horas extras.
- Comisión Paritaria de interpretación de las materias del Convenio, que puedan ser causa de discrepancia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Ambas partes se comprometen en lo referente a horas extraordinarias, a observar lo establecido en el artículo 9 del capítulo 4 del título 2 del AES.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El personal de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, continuará rigiéndose por sus normas específicas en vigor, actuando el presente Convenio como norma supletoria, en todo lo no previsto en aquéllas.

Las empresas de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, renuncian a la reducción del 33 por 100 del importe de las dietas que se establece en el último apartado del artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Segunda. — El pago de atrasos y la normalización de las nóminas de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se hará efectivo antes del próximo día 30 de julio.

Tercera. — Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Cuarta. — Las Comisiones paritarias de este Convenio, estarán compuestas por tres representantes de los trabajadores, y tres de los empresarios.

Quinta. — El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), por parte de los trabajadores y de la Federación Empresarial Palentina del Metal (FEPAMETAL), por parte de los empresarios.

Sexta. — El presente Convenio es aceptado y suscrito con la plena conformidad de empresarios y trabajadores, integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 12 de mayo de 1987.

Firmas ilegibles.

TABLAS SALARIALES AÑO 1987

CONVENIO INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS (6,5%)

Nivel	Salario base Convenio (por día trabajado)	Plus de Asistencia (por día trabaj.)	Plus de locom. (por día trab.)	Gratificac. extras Verano y Navidad	Bene- ficios	Total
1	2.282x365=832.930	284,14x280=79.559	220x280=61.600	80.335x2=160.670	78.859	1.213.899
2	2.158x365=787.670	284,14x280=79.559	220x280=61.600	75.872x2=151.744	74.386	1.154.881
3	2.046x365=746.790	284,14x280=79.559	220x280=61.600	71.964x2=143.928	70.556	1.102.688
4	1.935x365=706.275	284,14x280=79.559	220x280=61.600	68.062x2=136.134	66.728	1.050.508
5	1.829x365=667.220	284,14x280=79.559	220x280=61.600	64.158x2=128.316	62.899	998.712
6	1.762x365=643.130	284,14x280=79.559	220x280=61.600	61.924x2=123.848	61.032	969.380
7	1.700x365=620.500	284,14x280=79.559	220x280=61.600	59.694x2=119.388	58.522	939.399
8	1.650x365=602.250	284,14x280=79.559	220x280=61.600	58.206x2=116.412	56.883	916.461
9	1.616x365=589.840	284,14x280=79.559	220x280=61.600	56.904x2=113.808	55.789	900.674
10	1.602x365=584.730	284,14x280=79.559	220x280=61.600	56.346x2=112.692	55.243	893.945
11	1.587x365=579.255	284,14x280=79.559	220x280=61.600	55.793x2=111.586	54.698	886.835
12	1.587x365=579.255	284,14x280=79.559	220x280=61.600	55.793x2=111.586	54.698	886.835
13	1.537x365=561.005	284,14x280=79.559	220x280=61.600	54.113x2=108.226	53.052	863.501
14	1.208x365=440.920	284,14x280=79.559	220x280=61.600	42.764x2=85.528	42.764	648.818
15	711x365=259.515	211,50x280=59.220		32.820x2=65.640	31.437	415.966

TABLAS SALARIALES CONVENIO INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS
REVISION SALARIAL AÑO 1986 (0,3%)

Nivel	Salario base Convenio (por día trabajado)	Plus de Asistencia (por día trabaj.)	Plus de locom. (por día trab.)	Gratificac. extras Verano y Navidad	Bene- ficios	Total
1	2.143x365=782.195	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	75.432x2=150.864	74.046	1.139.811
2	2.026x365=739.490	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	71.241x2=142.482	69.846	1.084.396
3	1.921x365=701.165	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	67.572x2=135.144	66.250	1.035.388
4	1.817x365=663.205	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	63.908x2=127.816	62.656	986.393
5	1.714x365=625.610	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	60.242x2=120.484	59.060	937.758
6	1.655x365=604.075	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	58.145x2=116.290	57.307	910.214
7	1.596x365=582.540	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	56.051x2=112.102	54.950	882.065
8	1.549x365=565.385	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	54.654x2=109.308	53.411	860.527
9	1.517x365=553.705	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	53.431x2=106.862	52.384	845.703
10	1.504x365=548.960	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	52.907x2=105.814	51.871	839.385
11	1.490x365=543.850	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	52.388x2=104.776	51.360	832.709
12	1.490x365=543.850	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	52.388x2=104.776	51.360	832.709
13	1.443x365=526.695	266,80x280=74.704	206,62x280=57.854	50.810x2=101.620	49.814	810.799
14	1.134x365=413.910	266,80x280=74.704		40.154x2= 80.308	40.154	609.219
15	668x365=243.820	198,59x280=55.605		30.817x2= 61.634	29.518	390.578

3373

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Maestro de los Mozos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 8,257 litros/segundo, del río Arlanzón, en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino a riego de 10,3210 Has. y volumen máximo anual por Ha. y año de 6.000 metros cúbicos.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede a don Fernando Maestro de los Mozos, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 8,257 litros/segundo del río Arlanzón, con destino al riego de 10,3210 Has. en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por hectárea y año de 6.000 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a

la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Garayo en Valladolid, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, a la cantidad de 6.249.022 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construídas las correspondientes obras.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica

del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbre existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D., por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de fe-

brero del mismo año, que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85, que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras. De no haberse constituido dicho depósito por ser la petición posterior al 30-4-86 (fecha de entrada en vigor del Reglamento Dominio Público Hidráulico), el concesionario vendrá obligado a constituir una fianza del 29 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en dominio público, para responder de los daños a dicho dominio y de la ejecución de las obras en la Caja General de Depósitos antes del comienzo de éstas.

Décimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente. — El Presidente, Emilio Villar Riaseco.

3326

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 330/83, a instancia de Auto Repuestos Palencia, S. A., contra Transvesa, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día diecinueve de noviembre, para la segunda, en su caso, el día diez de diciembre y para la tercera, también en su caso, el día treinta y uno de diciembre, todas a las doce horas.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de la subasta

Camión Dodge C20A, matrícula Palencia-8365-C. Valorado en 2.680.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.
— El Magistrado, José Redondo Araoz.
— El Secretario, Joaquín Loste.

3426

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio

ejecutivo, número 279/85, a instancia de GARTEIZ, S. A., contra SAT número 11.850 y José Antonio Muñoz de la Espada, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día treinta de noviembre, para la segunda, en su caso, el día veintiuno de diciembre y para la tercera, también en su caso, el día once de enero de 1988, todas a las doce horas.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

Mitad indivisa de Rústica, al pago de La Estacada, parcela 1 de la Hoja 4, en Melgar de Yuso, superficie 2.8999. Valorada en 2.050.000 pesetas, en su totalidad.

Mitad indivisa de Rústica, al pago de Oteruelo, parcela 61, de la Hoja 2, en Melgar de Yuso, superficie 2.2120. Valorada en 1.225.000 pesetas en su totalidad.

Mitad indivisa de Rústica al Párama, parcela 3 de la Hoja 10, en Melgar de

Yuso, superficie 10,6409. Valorada en su totalidad en 2.600.000 pesetas.

Mitad indivisa de Rústica, al pago de Valdemirán, parcela 33 de la Hoja 14, superficie 4,5440. Valorada en su totalidad en 1.250.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.

— El Magistrado, José Redondo Araoz.

— El Secretario, Joaquín Loste.

3432

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 481/85, a instancia del Banco Central, S. A., contra Silvano Nava Hinojal y Ascensión Abad Colmenero, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día cinco de octubre, para la segunda, en su caso, el día veintiséis de octubre y para la tercera, también en su caso, el día dieciséis de noviembre, todas a las doce horas.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando resguardo de haberla efectuado en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la

titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Rústica al pago del Cueto, parcela 96 de la Hoja 6 del plano general de concentración parcelaria, de Melgar de Yuso, superficie 0,1850 Has. Valorada en 75.000 pesetas.

Rústica al pago del Cueto, parcela 95 de la Hoja 6 del plano general de concentración parcelaria, de Melgar de Yuso, superficie 0,1850 Has. Valorada en 75.000 pesetas.

Bodega en Las de Abajo de Melgar de Yuso, superficie 25 metros cuadrados en planta. Valorada en 150.000 pesetas.

Corral al Corro de Paradas en las proximidades de Melgar de Yuso, superficie 800 metros cuadrados. Valorado en 800.000 pesetas.

Era de pan trillar en la carretera de Itero de la Vega, en Melgar de Yuso. Superficie 20 As. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Palencia, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.

— El Magistrado, José Redondo Araoz.

— El Secretario, Joaquín Loste.

3433

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 271/83, a instancia de Caja Rural Provincial de Palencia, contra Genaro Pumar Díez y Mercedes González Martínez, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día diecisiete de diciembre, para la segunda, en su caso, el día siete de enero de 1988 y para la tercera, también en su caso, el día veintiocho de enero de 1988, todas a las doce horas.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Fincas sitas en Cobos de Cerarto:

Polígono 1, finca 8. Superficie 26as., 40 cas. Valorada en 170.921 pesetas.

Polígono 2, finca 40, superficie 1 Has., 90 as. Valorada en 374.252 pesetas.

Polígono 7, finca 77, superficie 6 as., 80 cas. Valorada en 18.689 pesetas.

Polígono 20, finca 12, superficie 40 as., 60 cas. Valorada en 106.477 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.

— El Magistrado, José Redondo Araoz.

— El Secretario, Joaquín Loste.

3434

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 230/84, a instancia de Comercial Distribuidora de Maquinaria, Tractores y vehículos, contra José María Martínez Bueno de la Rosa, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día trece de octubre, para la segunda, en su caso, el día tres de noviembre y para la tercera, también en su caso, el día veinticuatro de noviembre, todas a las doce horas.

Condiciones

Primera: No podrán admitirse posturas que no cubran el valor dado a los bienes.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del 20 por 100 sobre el tipo señalado para la segunda.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de la subasta

—Tractora Fiat, matrícula P-2428-D, valorada en 2.000.000 de pesetas.

—Tractora Fiat, matrícula P-2080-D, valorada en 2.000.000 de pesetas.

—Tractora Dodge, matrícula P-1404-D, valorada en 2.000.000 de pesetas.

—Tractora Barreiros, matr. P-6533-A, valorada en 700.000 pesetas.

—Tractora ignorada marca, matrícula NA-3163-D, valorada en 1.500.000 pesetas.

—Semiremolque cisterna Leciñena, matrícula P-00395-R, valorado en pesetas 1.500.000.

—Semiremolque cisterna Leciñena, matrícula P-00394-R, valorado en pesetas 1.500.000.

—Semiremolque cisterna Panissars, matrícula P-00365-R, valorado en pesetas 1.500.000.

—Semiremolque cisterna Leciñena, matrícula P-00364-R, valorado en pesetas 1.500.000.

Dado en Palencia, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3518

Administración Municipal**BUENA VISTA DE VALDAVIA****EDICTO**

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1987, los padrones para el cobro de los impuestos, tributos y derechos y tasas que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1987, quedan los mismos expuestos al público en las oficinas en la Casa Consistorial,

por término de un mes, durante cuyo plazo podrán ser examinados y, tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, durante referido plazo podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Organismo Municipal que adoptó el acuerdo de aprobación de referidos padrones.

Padrones que se citan

Canalones.

Entrada de vehículos.

Arbitrio sobre perros.

Tránsito de ganados.

Recogida de basuras.

Agua y alcantarillado.

Aprovechamiento apícola.

Contribuciones especiales Pozo Artesano.

Contribuciones especiales pavimentaciones de 1986.

Buenavista de Valdavia, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Pedro Campo.

3526

LOMA DE UCIEZA**EDICTO**

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30.07.87, los documentos técnicos de las obras que al final se indican, se someten a información pública por plazo de quince días, para oír reclamaciones, entendiéndose aprobados definitivamente si no se produjera ninguna.

—“Reforma de la instalación eléctrica de la Casa Consistorial de Bahillo”.

—“Reforma de la Casa Consistorial de Bahillo”.

—“Consultorio Médico en Bahillo”.

Loma de Ucieza, 4 de agosto de 1987.

—El Alcalde, Manuel Herrero.

3519

MONZON DE CAMPOS**EDICTO**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 140, apartado 6.º del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hace público que la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1987, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del solar sito en Monzón de Campos, en la calle Mayor, Plaza del Ayuntamiento, para la nueva ubicación del Edificio de la Casa Consistorial.

Monzón de Campos, 4 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3520

NOGAL DE LAS HUERTAS**EDICTO**

Esta Alcaldía con fecha 7 de julio de 1987, y atendiendo la petición de don Eladio Gonzalo Catalina de ser relevado del cargo de Teniente de Alcalde de esta Corporación Local, he acordado su cese y al amparo de lo dispuesto en el

artículo 46-1 del R. O. F. de las Corporaciones Locales, nombro para dicho cargo a don Antonio Gutiérrez Gimón, en su consecuencia son Tenientes de Alcalde los siguientes concejales:

Primer Teniente de Alcalde: Don Constantino Mayordomo Escudero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Nogal de las Huertas, 10 de julio de 1987. — El Alcalde, Luis Pérez Carande.

3542

OSORNO LA MAYOR**EDICTO**

El Pleno de esta Corporación Local, en su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 1987, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de contrato de préstamo ante el Tesoro Público, con las siguientes características.

Importe: La cantidad necesaria para hacer efectiva en su totalidad la devolución, por exceso de ingresos en las contribuciones Rústica y Urbana, en los ejercicios de 1984, 1985 y 1986.

Interés: Sin interés.

Amortización: Diez años.

Comienzo: 1988.

Retenciones: Ingresos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Lo que se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Osorno la Mayor 5 de agosto de 1987. La Alcaldesa (ilegible).

3528

POMAR DE VALDIVIA**EDICTO**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 1987, se ha acordado solicitar un préstamo al Ministerio de Economía y Hacienda, con cargo al Tesoro Público, para la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana (R. D. L. 1/1987, de 10 de abril).

Las características de dicho préstamo serán las siguientes:

a) Cuantía del préstamo: La cantidad necesaria para hacer efectiva la devolución, en su totalidad.

b) Plazo de amortización: Diez años, a partir del 1 de enero de 1988, por cuartas partes trimestrales, cada anualidad, con cargo a los pagos a efectuar por las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

c) Tipo de interés y comisión: Sin interés.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 431 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, queda expuesto al público dicho acuer-

do por término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrá examinarse el expediente en la Secretaría y presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Pomar de Valdivia, 3 de agosto de 1987. — El Alcalde, Ignacio Peña Estébanez.

3525

SALDAÑA

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 1987, se adoptó el acuerdo de solicitar un préstamo al Ministerio de Economía y Hacienda, con cargo al Tesoro Público, para la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por las Contribuciones Territoriales de Rústica y Pecuaria y Urbana, al amparo del R. D. L. 1/1987 de 10 de abril.

Las características de dicho préstamo serán las siguientes:

a) Cuantía del préstamo: La cantidad necesaria para hacer efectiva la devolución, en su totalidad.

b) Plazo de amortización: Diez años, a partir del 1 de enero de 1988, por cuartas partes trimestrales, cada anualidad, con cargo a los pagos a efectuar por las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

c) Tipo de interés y comisión: No los devenga.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 431 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, queda expuesto al público dicho acuerdo por término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrá examinarse el expediente en la Secretaría y presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Saldaña, 4 de agosto de 1987. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

3527

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1987, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Canalones y goterales.
Entrada de carruajes.

Impuesto vehículos motor.
Canon parcelas Monte.

Santa Cecilia del Alcor, 1 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3524

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto ordinario de 1987, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cecilia del Alcor, 1 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3524

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 6 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Teodoro Linares Miguel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, anteriormente citado.

Villamuera de la Cueva, 1 de agosto de 1987. — El Alcalde, Modesto de Prado Garrido.

3523

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

En sesión celebrada el día 30 de julio de 1987, la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, ha aprobado el pliego de condiciones Económico - Administrativas que han de regir en la contratación directa de las obras "Pavimentación Plaza Ciudad Jardín Virgen del Milagro".

Dichos pliegos y el expediente tramitado, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por la misma Comisión.

Villamuriel de Cerrato, 4 de agosto de 1987. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3522

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 20 de julio de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resolución, en virtud de la cual efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, de los señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Félix Escobar Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente citado.

Villanueva del Rebollar, 4 de agosto de 1987. — El Alcalde, Vicente Pastor.

3507

VILLASARRACINO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto ordinario de 1987, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Villasarracino, 3 de agosto de 1987. El Alcalde, Felipe Cuadrado.

3530

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1987, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ayuela	3544
Noga de las Huertas	3542
Villarrabé	3521